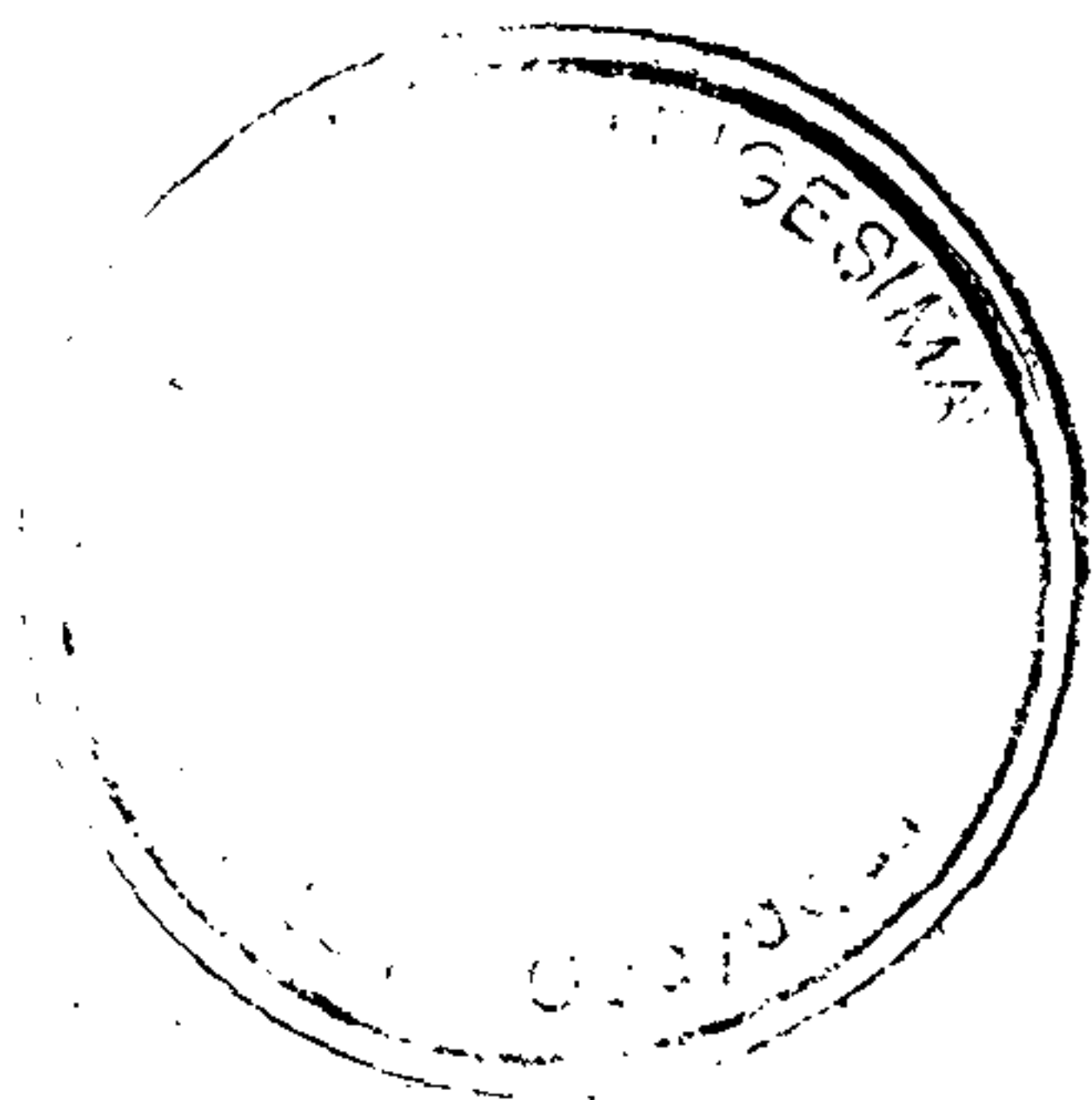




CONSTITUCION DE LA COMPANIA

PIEDRACORP S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.-

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000..----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de septiembre de mil novecientos noventa i siete, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores, LUIS FERNANDO RIVERA PLAZA, soltero, estudiante, y, LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, soltero, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA a la que proceden como queda expresado y con plena y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales, cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se

expresan como siguen: a) LUIS FERNANDO RIVERA PLAZA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- SEGUNDA: Los fundadores, personas

naturales aludidos anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- ESTATUTOS DE LA

COMPANIA ANONIMA PIEDRACORP S.A.- CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,

CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la

sociedad es PIEDRACORP S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- La

nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO

TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse al

desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases,

desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización,

tanto dentro del país como en el extranjero; al

desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su

comercialización tanto nacional como internacional; La

captura e industrialización de productos del mar, de los

ríos y lagos y su comercialización; la instalación de

laboratorios para la producción de larvas de camarón y

otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas

procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano,

vegetal o animal; a la instalación, explotación y

administración de supermercados; almacenamiento y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAGUIL-ECUADOR

0003



separación de contenedores; transporte de carga marítima;
almacenamiento comercial y acenciamiento de naves
marítimas; producción de programas para la televisión,
tales como comedias miniseries y a la realización de
películas, espectáculos, obras teatrales, show, eventos de
modelaje para lo cual tendrá que contratar artistas
nacionales y extranjeros, galerías de arte; podrá adquirir
en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de
plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o
cualquier otra forma para la comercialización de
productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios,
textiles, cerámicos y químicos; a la compra, venta,
permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las
sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo
tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de
terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase
de edificios, viviendas, residenciales, centros
comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar
proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar
contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y
semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras
civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales
terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás;
fabricación y comercialización de hielo en todas sus
formas; a la industrialización, procesamiento y

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAGUIL

H

comercialización del agua; selección y evaluación de personal. servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios (sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes (que se expenden) en ferreterías, electrodomésticos, (libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, (máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa



como materia prima / o manufacturada y estructurada.
teléfonos, cables, redes / y centrales telefónicas.
instrumentos de música, artículos / y utensilios de cocina.
tractores, motocicletas, lanchas, motores / nuevos o usados;
juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso
doméstico, industrial y / comercial; equipos de imprenta y
sus repuestos, así como de su materia / prima; pinturas,
productos de hierro, / de acero, productos / alimenticios para
el consumo humano, animal / y vegetal, / artículos y bienes
para la actividad metal mecánica / y textil, de equipos y
sistemas de comunicación / y telecomunicaciones, así como de
seguridad industrial; / toda clase de papel, ropa, prendas
de vestir nuevas o usadas, / tejidos, hilados, calzado,
joyas y artículos conexos en la rama de la joyería,
bebidas alcohólicas / y aguas gaseosas, productos de cuero,
pieles, productos / de confitería, / productos de vidrios y
cristal, electrodomésticos, / bienes y maquinarias para la
construcción de obras / civiles, perfumes, / aviones,
avionetas, helicópteros / y demás aeronaves y sus accesorios
y repuestos; / buques, barcos, / embarcaciones mayores y
menores y en general / toda clase de navegación de mar y
ríos, inclusive de tipo / unipersonal y deportivas, máquinas
y maquinarias para la industria / y la agricultura, aparatos
topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y
suministros electrónicos, artículos de / cerámica y

I

cordelería. productos farmacéuticos. | equipos de seguridad:
fomentará el turismo nacional | ya en el continente o las
Islas Galápagos y el turismo internacional | mediante la
instalación y administración | de agencias de viajes.
hoteles. moteles. restaurantes. | clubes. cafeterías.
centros comerciales. | ciudadelas vacacionales. | parques
mecánicos. casinos. salas de juego | y azar: prestar
servicios especializados | en las áreas de construcción. |
limpieza. de instalaciones eléctricas | y mecánicas: al
transporte de carga. mercadería y | pasajeros por vía aérea.
fluvial y terrestre a | través de terceros: dedicarse a la
publicación y comercialización | nacional como
internacional de toda clase | de obras informativas.
científicas. culturales. | deportivas. literarias.
artísticas y de cultura general: | a la difusión mediante
publicaciones de folletos. | revistas. escritos. libros y
demás: a la radiodifusión. | ya sea como equipos propios o
alquilados para la radiodifusión | de toda clase de
programas: a la instalación | y mantenimiento de teléfonos.
cables. redes | y centrales telefónicas: | a la instalación de
boticas y comercialización de productos | que se expenden en
las mismas: a la actividad pesquera | en todas sus fases
esto es. extracción. procesamiento | y comercialización de
toda clase de productos del mar | de las ríos:
construcción y explotación de criaderos de especies |

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



I 0005

hídricas. / a la transformación y comercialización de
DE MINEROS: / a las actividades propias de la minería en
su más amplia aceptación. / de tal suerte que se podrá
dedicar a la prospección, / explotación, / adquisición,
exploración: / al procesamiento e industrialización,
beneficio o concentración, / fundición, transportación y
comercialización de toda clase de minerales, / de metales
ferrosos y no ferrosos, / canteras y demás parámetros en el
desarrollo minero / en todo el territorio nacional, / pudiendo
adquirir y enajenar minas / y todo derecho minero dentro y
fuera del país. / También tendrá por objeto dedicarse a
explotar minas, / canteras y yacimientos, arenas, / arcillas o
similares, minerales ferrosos / y no ferrosos, así como
efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de
los mismos, o de extracción / o purificación de sus
productos. También tendrá por objeto dedicarse a la
comercialización, / industrialización, / exportación e
importación de todo tipo de metales / y minerales, ya sea en
forma de materia prima o en cualquiera / de sus formas
manufacturadas / y estructuradas, / por cuenta propia o de
terceros. / La compañía podrá importar, / comprar o arrendar
maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos / y
pesados, la explotación minera y sus derivados. / A la
instalación de gasolineras para la distribución / y
comercialización de gasolina, diesel, gas y demás de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

I

petróleo: a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros (y demás accesorios para repuestos) y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO CUARTO: La compañía tiene

domicilio principal en la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales dentro del país o fuera de él.- ARTICULO QUINTO: El plazo de

duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON AGUIL-ECUADOR



I 0006

Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado se lo
da en diez millones de sucres. / El capital suscrito es
de CINCO MILLONES DE SUCRES. / dividido en cinco mil
acciones ordinarias y nominativas / de un mil sucres cada
una. numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil
inclusive. cada acción de un mil / sucres que estuviere
totalmente pagada. / dará derecho a un voto en / las
deliberaciones de la Junta General de Accionistas. / Las
acciones no liberadas tendrán ese derecho / en proporción a
su valor pagado. / Los títulos de las acciones contendrán
las declaraciones exigidas por la Ley y / llevarán las
firmas del Presidente Ejecutivo / y Gerente General.-

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren de
conformidad con las disposiciones legales pertinentes. la
compañía considerará como dueño / de las acciones a quien
aparezca como tal en su libro de acciones / y accionistas.-

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío. / pérdida.
sustracción e inutilidad de un título / de acciones se
observarán las disposiciones legales para conferir un
nuevo título en reemplazo del extraviado. / sustraído o
inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO. DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La
compañía será gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo. el
Gerente General. el Gerente Comercial y el Directorio

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

I

cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señalen los estatutos.-

R.V.
ARTICULO DECIMO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo. individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- (CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será c convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

No obstante lo dispuesto en los dos articulos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



3007

señalar por unanimidad / constituirse en Junta General y
así mismo también unánimes. / sobre los asuntos a tratarse en
dicha junta.- Las actas de las sesiones / de Junta General
de Accionistas celebradas conforme / a lo dispuesto en este
artículo deberán ser suscritas por / todos los accionistas o
sus representantes / que concurrieren a ellas. / bajo la pena
de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General
no podrá considerarse constituida / para deliberar en
primera convocatoria si no está representada / por los
concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por
ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se
reunirán en segunda convocatoria. / con el número de
accionistas presentes. / Se expresará así en la
convocatoria que se haga. Para establecer el quórum
susodicho se tomara en cuenta la / lista de asistentes que
deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el
Gerente General / o quien estuviere las veces de secretario
de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de
conformidad con la ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los
accionistas pueden hacerse representar en la Junta General
por otras personas mediante carta dirigida al Gerente
General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente
Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los
miembros del Directorio y el Comisario no podrá tener esta
representación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta

I

General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. en la preindicada reunión anual. la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día. los asuntos especificados en los literales c). d) y e). del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces. o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo. presidirá la Junta la persona que al efecto desionen los concurrentes: y. en caso de ausencia del Gerente General. actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales. toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0003

Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al
Comisario: b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen
conveniente: c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
viáticos de los mismos si lo estimare conveniente: d)
Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas
que el Gerente General someta anualmente a su
consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación: e)
Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y
fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación
de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentaje
que no podrá ser menor del fijado en la ley: f) Ordenar
la formación de reservas especiales de libre disposición:
g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General
o el Comisario: h) Reformar los presente estatutos: i)
Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía
lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros
incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que la
presida y el Gerente General, elegidos de conformidad
con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO**
PRIMER.- La reserva legal se formará por lo menos con el
diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad
que arroje cada ejercicio económico hasta completar la
cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-

I

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías: y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO

CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio



3309

presidido por el Presidente Ejecutivo de la
y en ausencia de éste, por el vocal que designe
en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la
persona que, para tal cargo designe / el Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio se reunirá
ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
extraordinariamente, / cuando lo convoque el Presidente
Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por
lo menos dos Directores. / Para la instalación la mayoría
numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones
y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en
actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada
Director tendrá derecho a un voto dirimente.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e
instruir al respecto a los administradores de la compañía; /
b) Actuar como organismo de control; / c) Convocar todos
los asuntos que someten a su consideración cualquiera de
sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio
de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución
corresponderá a la Junta General de Accionistas si el
Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO

QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y
DEL GERENTE COMERCIAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El
Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será

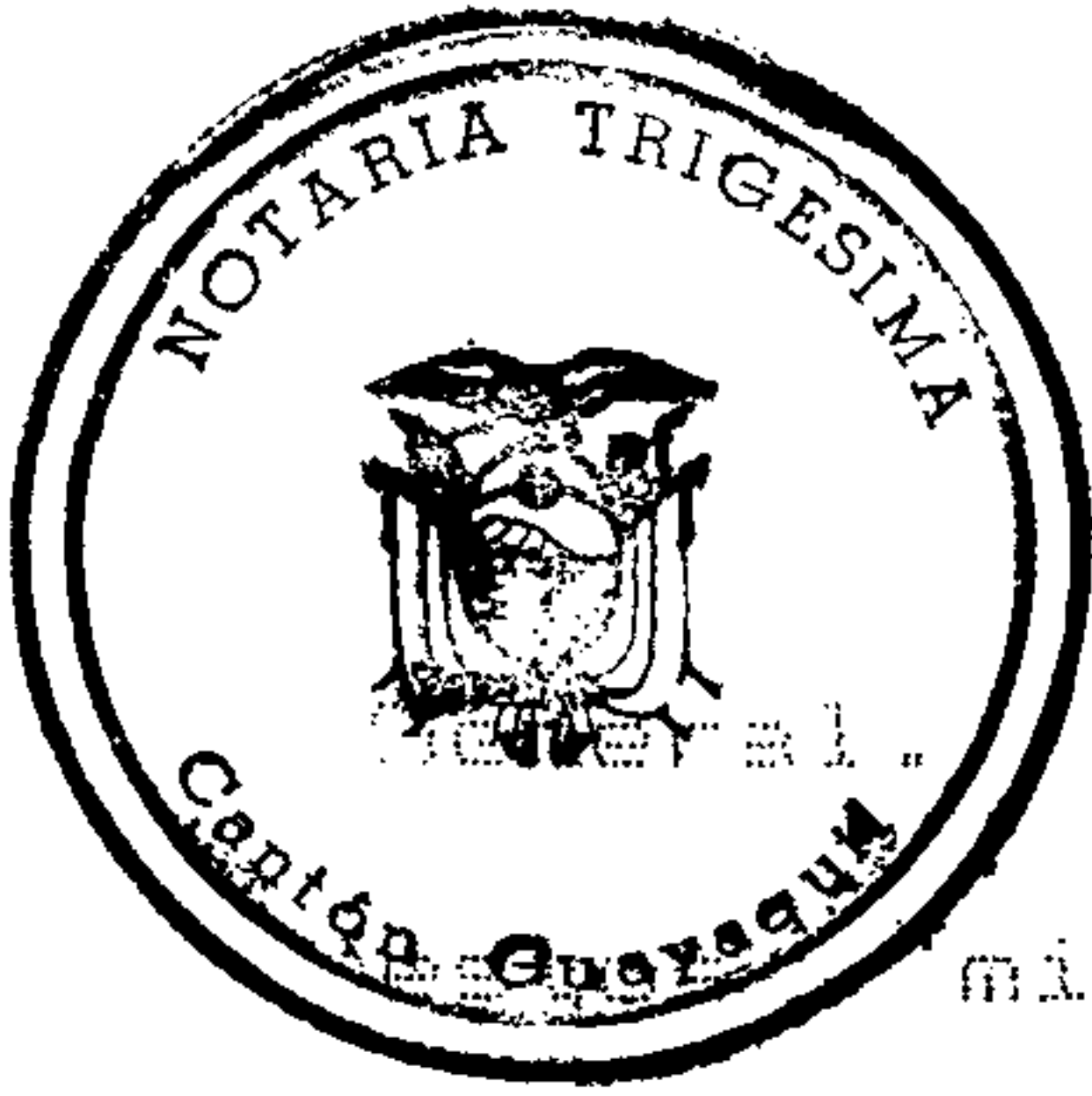
LIMITACION

I

elecido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El

Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Junta Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de Acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente-Secretario las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente



General. subrogará a este el Gerente Comercial con
mismos deberes y atribuciones.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará
como coordinador del Gerente General y del
Presidente Ejecutivo y con los deberes y
atribuciones que le asignen. entre las que constará
la de dirigir la política de comercialización y
venta.- CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas
nombrará un Comisario. el cual podrá ser una
persona extraña a la compañía y durará un año en el
ejercicio de su cargo. pudiendo ser reelegido. Sus
atribuciones serán las señaladas por la ley.- CAPITULO

SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO
TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes
estatutos. se requiere de la petición escrita de dos o más
accionistas. dirigida al Gerente General o al Presidente
Ejecutivo. con indicación de las reformas que desean
introducir. las mismas que deberán ser aprobadas por la
Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas
fundadores. hacen las siguientes declaraciones: Que el
capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y
pagada cada acción en que se divide el capital social: en
un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el

PIERO G. AYCAR
NOTARIO 30 CANTON
VINCENZINA
GUAYASQUIL

H

saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de dos años. en numerario. a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- la suscripción de las acciones es la siguiente: LUIS FERNANDO RIVERA PLAZA. suscribe cuatro mil acciones: y. LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY. suscribe mil acciones.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones. pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital. que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- / Agradece usted, señor Notario. las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente escritura pública.- f) José Morales Anchundia. Abogado. Ocho mil doscientos noventa.- / HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz. por mi



Guayaquil, Septiembre 11 de 1997

No. 334

Certificamos ~~que hemos recibido~~ en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía ~~RESOLUCION S.A.~~ abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

LUIS RIVERA PLAZA
LUIS YUQUILEMA T.

S/. ~~1.000.000,=~~
~~250.000,=~~

En consecuencia, el total de la aportación es S/. ~~1.250.000,=~~ suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantess legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

PIERO G. AYCARI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



0012

...rio, dichos comparecientes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.

Luis Fernando Plaza

LUIS FERNANDO RIVERA PLAZA
C.C.No.: 0914614599
C.V.No.: 546-019

Luis Yuguilema

LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY
C.C.No.: 0910623544

[Handwritten signature]

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO